



IDPAC



AUTO No. 62

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833 y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 743 de 2002, las previstas en el literal b) del artículo 56 y el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; el artículo 2.3.2.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015; y los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 032 de 30 de abril de 2021 expedido por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as), a saber: Arthur Ferney Suarez Aldana, presidente de la JAC; Sherillyn Anzola Lizcano, vicepresidenta de la JAC; Margarita Claudia Mercado, tesorera de la JAC; Andrés Giovanni Jiménez Gómez, secretario de la JAC; José del Carmen Ibagué Mendieta, fiscal de la JAC; Rocío Yaneth Hernández Castillo, delegada Asociación (1) de la JAC; Yeni Marcela Barrera Jiménez, delegada Asociación (2) de la JAC; Armando de Jesús Molano Díaz, delegado Asociación (3) de la JAC; Éiber Alfredo Jiménez Cruz, conciliador (1) de la JAC; David Rodríguez Varela, conciliador (2) de la JAC; Mauris Antonio Ávila Velásquez, conciliador (3) de la JAC, Mario Guatame Angarita, identificado con cédula de ciudadanía 79.605.791, coordinador Comisión de Obras de la JAC (periodo 2016-2020); Jhonnathan Andrés Rodríguez González, coordinador Comisión de Salud de la JAC y Wilson Javier Torres Gamboa, coordinador Comisión Deporte de la JAC.

Que, una vez notificado en debida forma el Auto 032 de 30 de abril de 2021 a todos los (as) investigados (as) y vencido el término para presentar descargos, el señor Mauris Antonio Ávila Velásquez, conciliador (3) de la JAC, presentó descargos y solicita la práctica de pruebas.

Que, por su parte, los (as) investigados (as) Arthur Ferney Suarez Aldana, presidente de la JAC; Sherillyn Anzola Lizcano, vicepresidenta de la JAC; Margarita Claudia Mercado, tesorera de la JAC; Andrés Giovanni Jiménez Gómez, secretario de la JAC; José del Carmen Ibagué Mendieta, fiscal de la JAC; Rocío Yaneth Hernández Castillo, delegada Asociación (1) de la JAC; Yeni Marcela Barrera Jiménez, delegada Asociación (2) de la JAC; Armando de Jesús Molano Díaz, delegado Asociación (3) de la JAC; Éiber Alfredo Jiménez Cruz, conciliador (1) de la JAC; David Rodríguez Varela, conciliador (2) de la JAC; Mario Guatame Angarita, identificado con cédula de ciudadanía 79.605.791, coordinador Comisión de Obras de la JAC (periodo 2016-2020); Jhonnathan Andrés Rodríguez González, coordinador Comisión de Salud de la JAC y Wilson Javier Torres Gamboa, coordinador Comisión Deporte de la JAC, no presentaron descargos y, por

Página 1 de 7

AUTO No. 62

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833 y se dictan otras disposiciones

tanto, guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos. Que, con la finalidad de conformar un acervo probatorio suficiente, esta entidad procederá a decretar la apertura del periodo probatorio y ordenará de oficio la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con base en lo anterior, a la luz de lo dispuesto en el artículo 40 *ibidem*, se decreta de oficio la siguiente prueba:

a) Visita administrativa:

1. Realizar visita administrativa al expediente y/o carpeta de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C., los cuales reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, ubicada en la Avenida Calle 22 # 68 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C, con el objeto de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833 adelantado contra la organización comunal y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).
2. **DECRETAR:** de oficio la práctica de la siguiente prueba: Interrogatorio de parte del presidente y representante legal periodo (2016 – 2020), de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan Rey Sur Oriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031 de la ciudad de Bogotá, D.C., ARTHUR FERNEY SUAREZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía 1.032.357.206, a efectos de que se pronuncie frente a los presuntos hechos que dieron génesis a la solicitud del señor investigado MAURIS ANTONIO ÁVILA VELÁSQUEZ, conciliador (3) de la JAC, por medio del Auto No. 32 del 30 de abril de 2021, se citara en la fecha y hora que esta entidad señale.

Que, adicionalmente, se tendrán como pruebas aquellas que surjan de la anterior para el perfeccionamiento de la investigación y las que obran dentro del expediente OJ-3833.

Que, teniendo en cuenta que el investigado Mauris Antonio Ávila Velásquez, conciliador (3) de la JAC, en su escrito de descargos solicita la práctica de una inspección de actas, libros y demás documentación perteneciente a la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey, así como la práctica de interrogatorio de parte al presidente de la organización comunal.

Frente a la primera de las solicitudes de práctica de prueba, esta entidad considera que es innecesaria, toda vez que de manera oficiosa se decretó visita administrativa al expediente y/o carpeta de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C, los cuales reposan en la Subdirección de Asuntos

AUTO No. 62

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833 y se dictan otras disposiciones

Comunales de esta entidad ubicada en la Avenida Calle 22 # 68 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C, con el objeto de evidenciar los documentos y/o soportes que den cuenta de las actividades desplegadas por los (as) dignatarios (as) del órgano comunal respecto a los cargos formulados mediante Auto 032 de 30 de abril de 2021.

Así las cosas, en virtud del principio de economía establecido en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud de la práctica de inspección de las actas, libros y demás documentos que se encuentran en poder de la JAC, se atenderá mediante la visita administrativa decretada al expediente y/o carpeta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan Rey de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, en la que reposa la información de la organización comunal y que requiere ser revisada.

Ahora bien, frente a la solicitud de la práctica de interrogatorio de parte al presidente de la organización comunal, al señor Arthur Ferney Suarez Aldana, formulada por el señor Mauris Antonio Ávila Velásquez, conciliador (3) de la JAC, con Radicado 2021ER5118 del 06 de junio de 2021, con el fin de demostrar que lo dicho por este se tiene desde ya, dicha prueba resulta improcedente, en razón, a que esta entidad la ordenara de oficio, en aras de garantizar el debido proceso del peticionario sobre la cual, este despacho realizara las preguntas que considere pertinentes, conducentes, útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos el derecho a la defensa del señor Mauris Antonio Ávila Velásquez, de acuerdo a lo expresado en su solicitud de descargos.

Así las cosas y con base al principio de publicidad y dejando claras las razones para no citar al investigado, el señor Suarez Aldana en dos o más ocasiones, se procede a negar la práctica de prueba solicitada por el señor señor Mauris Antonio Ávila Velásquez, conciliador (3) de la JAC, máxime que dentro de la petición obra solicitud para interrogar de parte al investigado en calidad de presidente de la JAC, con la claridad que es, esta entidad quien se encuentra adelantando la investigación correspondiente dentro de la cual se realizara la etapa probatoria.

Que, adicionalmente, se procederá a citar a los siguientes ciudadanos con el fin de que rindan una versión libre frente a los hechos y/o circunstancias contenidas en el Auto 032 de 30 de abril de 2021 expedido por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC:

1. Arthur Ferney Suarez Aldana, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.357.206, presidente de la JAC (periodo 2016-2020).
2. Sherillyn Anzola Lizcano, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.215.691, vicepresidenta de la JAC (periodo 2016-2020).
3. Margarita Claudia Mercado, identificada con cédula de ciudadanía 57.435.967, tesorera de la JAC (periodo 2016-2020).

AUTO No. 62

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833 y se dictan otras disposiciones

4. Andrés Giovanni Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 80.727.732, secretario de la JAC (periodo 2016-2020).
5. José del Carmen Ibagué Mendieta, identificado con la cédula de ciudadanía 19.094.550, fiscal de la JAC (periodo 2016-2020).
6. Rocío Yaneth Hernández Castillo, identificada con cédula de ciudadanía 52.441.804, delegada Asociación (1) de la JAC (periodo 2016-2020).
7. Yeni Marcela Barrera Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.885.623, delegada Asociación (2) de la JAC (periodo 2016-2020).
8. Armando de Jesús Molano Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 71.665.630, delegado Asociación (3) de la JAC (periodo 2016-2020).
9. Éiber Alfredo Jiménez Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.965.223, conciliador (1) de la JAC (periodo 2016-2020).
10. David Rodríguez Varela, identificado con la cédula de ciudadanía 334.559, conciliador (2) de la JAC (periodo 2016-2020).
11. Mauris Antonio Ávila Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.976.558, conciliador (3) de la JAC (periodo 2016-2020).
12. Mario Guatame Angarita, identificado con cédula de ciudadanía 79.605.791, coordinador Comisión de Obras de la JAC (periodo 2016-2020).
13. Jhonnathan Andrés Rodríguez González, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.186.374, coordinador Comisión de Salud de la JAC (periodo 2016-2020).
14. Wilson Javier Torres Gamboa, identificado con cédula de ciudadanía 79.697.025, coordinador Comisión Deporte de la JAC (periodo 2016-2020).

Que, las citaciones para las mencionadas diligencias se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada investigado (a) que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad.

Adicionalmente, se tendrán como pruebas las documentales relacionadas en el Auto 032 de 30 de abril de 2021, el informe de IVC de fecha 12 de marzo de 2020 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales y los demás documentos que obran en el expediente OJ-3833

Que, para adelantar las diligencias documentales y de versión libre decretadas se designará a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 señala: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”*

AUTO No. 62

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833 y se dictan otras disposiciones

Que en el presente proceso administrativo sancionatorio se vincularon a catorce (14) investigados (as), en consecuencia, el término para evacuar el periodo probatorio que se apertura será de sesenta (60) días.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro del expediente OJ-3833, por el término de (60) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de oficio de las siguientes pruebas, tal como se relaciona en la parte motiva del presente acto:

1. Realizar visita administrativa al expediente y/o carpeta de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C., los cuales reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, ubicada en la Avenida Calle 22 # 68 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C, con el objeto de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833 adelantado contra la organización comunal y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).
2. DECRETAR: de oficio la práctica de la siguiente prueba: Interrogatorio de parte del presidente y representante legal periodo (2016 – 2020), de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan Rey Sur Oriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031 de la ciudad de Bogotá, D.C., ARTHUR FERNEY SUAREZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía 1.032.357.206, a efectos de que se pronuncie frente a los presuntos hechos que dieron génesis a la solicitud del señor investigado MAURIS ANTONIO ÁVILA VELÁSQUEZ, conciliador (3) de la JAC, por medio del Auto No. 32 del 30 de abril de 2021, se citara en la fecha y hora que esta entidad señale.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR a los siguientes ciudadanos con el fin de que rindan una versión libre frente a los hechos y/o circunstancias contenidas en el Auto 032 de 30 de abril de 2021:

1. Arthur Ferney Suarez Aldana, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.357.206, presidente de la JAC (periodo 2016-2020).
2. Sherillyn Anzola Lizcano, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.215.691, vicepresidenta de la JAC (periodo 2016-2020).
3. Margarita Claudia Mercado, identificada con cédula de ciudadanía 57.435.967, tesorera de la JAC (periodo 2016-2020).

AUTO No. 62

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833 y se dictan otras disposiciones

4. Andrés Giovanni Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 80.727.732, secretario de la JAC (periodo 2016-2020).
5. José del Carmen Ibagué Mendieta, identificado con la cédula de ciudadanía 19.094.550, fiscal de la JAC (periodo 2016-2020).
6. Rocío Yaneth Hernández Castillo, identificada con cédula de ciudadanía 52.441.804, delegada Asociación (1) de la JAC (periodo 2016-2020).
7. Yeni Marcela Barrera Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.885.623, delegada Asociación (2) de la JAC (periodo 2016-2020).
8. Armando de Jesús Molano Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 71.665.630, delegado Asociación (3) de la JAC (periodo 2016-2020).
9. Éiber Alfredo Jiménez Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.965.223, conciliador (1) de la JAC (periodo 2016-2020).
10. David Rodríguez Varela, identificado con la cédula de ciudadanía 334.559, conciliador (2) de la JAC (periodo 2016-2020).
11. Mauris Antonio Ávila Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.976.558, conciliador (3) de la JAC (periodo 2016-2020).
12. Mario Guatame Angarita, identificado con cédula de ciudadanía 79.605.791, coordinador Comisión de Obras de la JAC (periodo 2016-2020).
13. Jhonnathan Andrés Rodríguez González, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.186.374, coordinador Comisión de Salud de la JAC (periodo 2016-2020).
14. Wilson Javier Torres Gamboa, identificado con cédula de ciudadanía 79.697.025, coordinador Comisión Deporte de la JAC (periodo 2016-2020).

PARÁGRAFO: Las citaciones para las versiones libres decretadas se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada investigado (a), que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas las documentales relacionadas en el Auto de apertura 032 de 30 de abril de 2021, el informe de IVC de fecha 12 de marzo de 2020 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales y los demás documentos que integran el expediente, así como los descargos junto con sus anexos presentados por los (as) investigados (as) y demás documentos que obran en el expediente OJ-3833.

Asimismo, se tendrán como pruebas las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que puedan surgir de las pruebas decretadas y practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: NIÉGUESE la solicitud de práctica de prueba de interrogatorio de parte formulada por el investigado Mauris Antonio Ávila Velásquez, teniendo en cuenta lo expresado en esta decisión en acápites anteriores.

AUTO No. 62

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud, se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833 y se dictan otras disposiciones

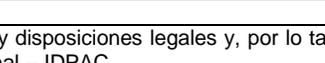
ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, para adelantar las diligencias que se deriven del presente acto y librar las comunicaciones a que haya lugar para la práctica de las pruebas decretadas, dentro del término señalado en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente Auto a los (as) investigados (as) del proceso administrativo OJ-3833, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado: Ajustada:	Miguel Alejandro Mórelo Hoyos – abogado OAJ / Carmen Virginia Novoa Meneses – abogada OJ	
Revisado:	Luís Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobado:	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expedientes:	OJ-3833, código 4031	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.		